

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS
DE PUERTO RICO (CCDPR)**

Querellante

Vs.

**MSO de Puerto Rico
MMM Healthcare LLC**

Querellados

QUERELLA NÚM.:

SOBRE:

Ley Para el Pago Puntual, Ley Núm. 104-2002, según enmendada, 26 LPRA sec. 3001 et seq.y Regla 73 de la OCS.

QUERELLA

AL HONORABLE COMISIONADO DE SEGUROS:

COMPARECE el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en representación de sus miembros colegiados quienes muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. LAS PARTES

A. Querellante:

1. La parte querellante es el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, (CCDPR), una entidad jurídica o corporación quasi pública que agrupa a los profesionales con derecho a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 162-1941 quien comparece en representación de sus colegiados y cuya dirección es: Urb. Baldrich, 200 Avenida Domenech San Juan, Puerto Rico 00918.

B. Querelladas:

2. MMM Healthcare, LLC., es un plan HMO POS y un plan HMO C-SNP con un contrato Medicare. MMM Healthcare, LLC., es un plan HMO D-SNP con un contrato Medicare y un contrato con el programa Medicaid de Puerto Rico. con dirección física de 350 Chardón Ave. Torre Chardón, Suite 500, San Juan, Puerto Rico 00918-2101, número de teléfono 1-866-333-5470 y portal cibernético <https://www.mmm-pr.com/sobre-mmm/quienes-somos>.

3. El MSO de Puerto Rico, tiene como objetivo principal la gestión y administración de redes de proveedores, incluyendo la de empresas afiliadas como MMM Healthcare, LLC. Su dirección postal es PO BOX 71500, San Juan, P.R. 00936, con teléfono 1-866-676-6060 y dirección de portal cibernético www.mso-pr.com.

II. HECHOS

4. El 23 de noviembre de 2022, las partes querelladas le notificaron a todos los dentistas participantes de MSO para Mediacare Advantage cambios en el tarifario. Estas enmiendas al contrato entre las partes que conllevan reducciones en las tarifas fueron realizadas de manera unilateral por la parte querellada. En la misma comunicación y tambien de forma unilateral se notificó la eliminación del Código D2710 (Crown-resin base composite). Se incluye como anejos 1 y 2 la carta y el tarifario enviado por las querelladas para el año 2023.

5. El 30 de noviembre de 2022, las partes querelladas le notificaron a todos los dentistas participantes cambios sustanciales en los procedimientos dentales que a partir de enero de 2023 requerirán preautorización. Esta enmienda al contrato entre las partes que aumenta considerablemente las preautorizaciones fue realizado de manera unilateral por las querelladas. Se incluye como anejos 3 y 4 la carta y el listado de los procedimientos que requieren preautorización.

6. Las tarifas reflejan una reducción de un diez por cento (10%) en cada procedimiento al que se le añade el requisito de la preautorización. Ambos cambios contractuales llevados a cabo de manera unilateral por las querelladas.

7. El contrato entre las querelladas y los dentistas participantes es un contrato de adhesión. Ya que fue diseñado y redactado por una sola de las partes o sea las querelladas. Sus cláusulas tienen que interpretarse en sentido desfavorable a las querelladas y a favor de los dentistas participantes. Artículo 1248 del Código Civil de Puerto Rico de 2020.

8. La reducción de tarifas y el aumento en los procedimientos que requieren preautorización constituyen una violación al Artículo 1249 del Código Civil de 2020¹.

9. Las mencionadas enmiendas unilaterales constituyen una violación al Código de Seguros de Puerto Rico que contiene la Ley 104 del 19 de julio de 2002, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Pago Puntual” de Reclamaciones de Proveedores de Servicios de Salud. Dicho estatuto establece que “[e]l Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que surjan entre proveedores participantes y aseguradores u organizaciones de servicios de salud, al amparo de esta Ley. ...” Ver 26 L.P.R.A. § 3007(c).

10. La Oficina del Comisionado de Seguros también es la encargada de reglamentar y fiscalizar el sector de los seguros de salud y se le confirieron amplios poderes para investigar, adjudicar las controversias y velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Arts. 2.010 y 2.020 del Código de Seguros, 26 LPRA §§ 201 y 202.

11. El propio contrato vigente del MSO, reconoce que la jurisprudencia, legislación y reglamentación del Comisionado de Seguros son aplicables a situaciones similares. Ver inciso 1.3 del contrato denominado *Provider Services Agreement & GHP Addendum MSO-LEG-GHP-102018 2018©, MSO of Puerto Rico, LLC.* (anejo 5), el cual se cita a continuación:

“1.3 Applicable Law means such federal, state, and Commonwealth of Puerto Rico laws, rules and administrative regulations and guidance, including manuals, guidelines, operational policy letters, court decisions and written directions to Health Plans, that are adopted and/or published or sent to Health Plans by CMS, the Puerto Rico Office of the Insurance Commissioner, or the Department of Health.”

¹ Artículo 1249. — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados por adhesión. (31 L.P.R.A. § 9803) Son especialmente anulables en los contratos celebrados por adhesión las siguientes cláusulas:
(a) la que no se redacta de manera clara, completa y fácilmente legible, en idioma español o inglés;
(b) la que autoriza a la parte que la redactó a modificar, unilateralmente, los elementos del contrato;
(c) la que le prohíbe o limita al adherente la interposición de acciones, y restringe las defensas o los medios de prueba a disposición del adherente, o invierte la carga de la prueba;
(d) la que excluye o limita la responsabilidad de la parte que la redactó;
(e) la que cambia el domicilio contractual del adherente sin que medien razones para ello;
(f) la que, ante el silencio del adherente, prorroga o renueva un contrato de duración determinada; y
(g) la que excluye la jurisdicción de una agencia reglamentadora.

Commissioner, or any other governmental body with authority over Health Plans. Applicable Law includes Medicare Program Requirements and all applicable requirements of the Puerto Rico Health Insurance Administration (Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico or “ASES”). Énfasis suprido.

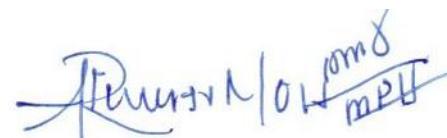
12. Conforme a los poderes delegados, la Oficina tiene la facultad de ordenarle a una parte que desista de violar la ley o el reglamento e imponer multas administrativas por infracciones al Código o los reglamentos promulgados o cualquier otra sanción autorizada estatutariamente. 26 LPRA §§ 203, 214-227, 320, 321, 946 y 948. Si la Oficina determina que la aseguradora ha violado alguna de las disposiciones del Código, este funcionario cuenta con la facultad de así declararlo dentro del adecuado trámite administrativo.

SÚPLICA

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se le solicita a la Oficina del Comisionado de Seguros que ordene a las querelladas a dejar sin efecto la reducción de tarifas notificadas y la notificación añadiendo procedimientos que requieren preautorización, así como cualquier otra enmienda unilateral al contrato que no sea requerida de manera obligatoria por legislación y reglamentación gubernamental.

Además, se solicita que la OCS dicte una orden para proteger a los dentistas participantes de cualquier acto de represalia por las querelladas por éstos radicar la querella que se presenta ante la OCS.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2022



Arminda Rivera Mora, DMD, MPH
Presidente
Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico